

ANEXO II

Condiciones Generales aplicables a los contratos de subvención celebrados en el marco de las acciones exteriores de la Comunidad Europea

ÍNDICE

Disposiciones generales y administrativas

Artículo 1 - Obligaciones generales	3
Artículo 2 - Obligaciones de información y de presentación de los informes financieros y descriptivos	4
Artículo 3 - Responsabilidad	5
Artículo 4 - Conflicto de intereses	5
Artículo 5 - Confidencialidad	5
Artículo 6 - Visibilidad	5
Artículo 7 - Propiedad y utilización de los resultados de la Acción y de los bienes de equipo	6
Artículo 8 – Evaluación/supervision de la accion	6
Artículo 9 - Modificación del Contrato	6
Artículo 10 - Cesión	7
Artículo 11 – Período de ejecución de la Acción, prolongación, suspensión, Fuerza mayor y fecha de terminación	7
Artículo 12 - Resolución del Contrato	8
Artículo 13 - Legislación aplicable y solución de litigios	9
Artículo 14 - Costes elegibles	11
Artículo 15 - Pagos e intereses de demora	12
Artículo 16 - Contabilidad y control técnico y financiero	16
Artículo 17 - Importe final de la financiación de la Administración Contratante	18
Artículo 18 - Recuperación	19

ARTÍCULO 1 - OBLIGACIONES GENERALES

- 1.1. El Beneficiario garantizará la ejecución de la Acción bajo su propia responsabilidad, de conformidad con la Descripción de la Acción que figura en el anexo I, a fin de alcanzar los objetivos fijados en la misma.
- 1.2. El Beneficiario ejecutará la Acción con todo el cuidado, la eficacia, la transparencia y la diligencia requeridos, de acuerdo con las mejores prácticas en el ámbito en cuestión y de conformidad con el presente Contrato.

A tal efecto, el Beneficiario movilizará todos los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para la completa realización del proyecto, tal y como se especifican en la Descripción de la Acción.

- 1.3. El Beneficiario actuará por sus propios medios o en asociación con una o más ONG u otras instituciones identificadas en la Descripción de la Acción. Se podrá recurrir a la subcontratación para la ejecución de una parte limitada de la Acción pero la parte esencial deberá ser ejecutada por el Beneficiario y, en su caso, sus socios.

Los socios del Beneficiario participan en la ejecución de la Acción, y sus gastos son elegibles bajo las mismas condiciones que los gastos realizados por el Beneficiario.

Cuando la ejecución de la Acción dé lugar a la celebración de contratos por el Beneficiario o sus socios, se aplicarán los procedimientos de contratación pública y las reglas de nacionalidad y de origen que figuran en el anexo IV.

La Administración Contratante no reconocerá vínculo contractual alguno entre éste y el o los socios o subcontratistas del Beneficiario. El Beneficiario seguirá siendo el único responsable frente a la Administración Contratante de la ejecución de la Acción. El Beneficiario se compromete a que las condiciones que le son aplicables de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 16 y 17 les sean también aplicables a sus socios y las aplicables de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8 y 16 a todos sus subcontratistas. En los contratos entre ellos se incluirán, en su caso, disposiciones a tal efecto.

- 1.4. El Beneficiario y la Administración Contratante son las únicas Partes («las Partes») del presente Contrato. Cuando la Comunidad Europea no sea la Administración Contratante, no será Parte del presente Contrato, que no le confiere sino los derechos y obligaciones explícitamente mencionados. No obstante, refrendará el Contrato para garantizar la financiación de la subvención de la Administración Contratante con cargo al presupuesto de las Comunidades Europeas¹, y, por consiguiente, se aplicarán las disposiciones del presente Contrato en materia de visibilidad.

¹ En el caso de una subvención financiada con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo, la mención de la financiación comunitaria deberá entenderse como referida a una financiación del Fondo Europeo de Desarrollo.

ARTÍCULO 2 - OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y DESCRIPTIVOS

- 2.1. El Beneficiario proporcionará a la Administración Contratante todas las informaciones relativas a la ejecución de la Acción. A tal efecto, el Beneficiario redactará informes intermedios así como un informe final. Estos informes constarán de una parte narrativa y de una parte financiera, y se ajustarán al modelo que figura en el anexo VI. Los informes abarcarán la totalidad de la Acción, independientemente de la parte de financiación de la Administración Contratante. Cada informe proporcionará una descripción detallada de todos los aspectos cubiertos por la ejecución de la Acción durante el periodo correspondiente cubierto por dicho informe. En el caso en el que, conforme al artículo 15.6, no se exija al Beneficiario un informe de verificación de gastos, se adjuntará una lista detallando cada categoría de los gastos realizados durante este periodo, indicando en cada una de estas categorías su título, importe, partida relevante del Presupuesto de la Acción y la referencia al documento justificativo correspondiente. Igualmente, se adjuntarán los títulos de transferencia de propiedad mencionados en el artículo 7.3.
- 2.2. La Administración contratante podrá pedir en todo momento información complementaria, que se deberá facilitar en un plazo de 30 días después de la solicitud.
- 2.3. Los informes se redactarán en la lengua del Contrato. Se remitirán a la Administración Contratante en los siguientes plazos:
 - (1) Si los pagos se efectúan según las opciones 1 ó 3 del artículo 15.1: se remitirá un único informe final a más tardar tres meses después del final del periodo de ejecución de la Acción definido en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
 - (2) Si los pagos se efectúan según la opción 2 mencionada en el artículo 15.1:
 - cada solicitud de pago deberá acompañarse de un informe intermedio;
 - el informe final se presentará a más tardar tres meses después del final del periodo de ejecución de la Acción definido en el artículo 2 de las Condiciones Particulares.
- 2.4. Las Condiciones Particulares podrán prever otras obligaciones de información complementarias.
- 2.5. Si en la fecha prevista en el artículo 2.3 para la presentación del informe final a la Administración Contratante, el Beneficiario no hubiere cumplido con esta obligación ni hubiere dado una explicación escrita aceptable y suficiente de las razones que le impidieron hacerlo, la Administración Contratante podrá resolver el Contrato de conformidad con el artículo 12.2.a) y proceder a la recuperación de los importes pagados y no justificados.

Además, en caso de que los pagos se efectúen según la opción 2 mencionada en el artículo 15.1, si al término de cada periodo de 12 meses siguientes a la fecha contemplada en el artículo 2.2 de las Condiciones Particulares, el Beneficiario no hubiere presentado un informe intermedio y una solicitud de pago, notificará las razones a la Administración Contratante e indicará de manera sucinta el estado de ejecución de la Acción. Si el Beneficiario no cumpliera con esta obligación, la Administración Contratante podrá resolver el Contrato de conformidad con el artículo 12.2.a) y proceder a la recuperación de los importes pagados y no justificados.

ARTÍCULO 3 - RESPONSABILIDAD

- 3.1. La Administración Contratante no podrá en ningún caso ni bajo ningún concepto ser considerada responsable de los daños causados al personal o a los bienes del Beneficiario durante la ejecución de la Acción o como consecuencia de ésta. En consecuencia, la Administración Contratante no admitirá ninguna solicitud de indemnización o de aumento de las remuneraciones por ese motivo.
- 3.2. El Beneficiario será el único responsable frente a terceros, incluso por los daños de cualquier tipo que pudieran serles causados durante la ejecución de la Acción o como consecuencia de ésta. El Beneficiario desvincula a la Administración Contratante de toda responsabilidad relativa a cualquier reclamación o diligencia judicial resultante de una infracción de las leyes o reglamentaciones cometida por el propio Beneficiario, sus empleados o las personas que estén a su cargo, así como de una violación de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 4 - CONFLICTO DE INTERESES

El Beneficiario se comprometerá a tomar todas las precauciones necesarias para evitar toda posibilidad de conflicto de intereses e informará sin demora a la Administración Contratante de toda situación que constituya un conflicto de intereses o pueda conducir al mismo.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona en virtud del presente Contrato se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo de comunidad de intereses con otra persona.

ARTÍCULO 5 - CONFIDENCIALIDAD

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, la Administración Contratante y el Beneficiario se comprometen a preservar la confidencialidad de todo documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un período de 7 años siguientes al pago del saldo. Cuando la Comisión Europea no sea la Administración Contratante tendrá, no obstante, acceso a todos los documentos comunicados a ésta, y les garantizará la misma confidencialidad.

ARTÍCULO 6 - VISIBILIDAD

- 6.1. Salvo petición o acuerdo contrario de la Comisión Europea, el Beneficiario adoptará las medidas necesarias para garantizar la visibilidad de la financiación o cofinanciación de la Unión Europea. Estas medidas serán conformes con las normas aplicables en materia de visibilidad a las acciones exteriores, definidas y publicadas por la Comisión.
- 6.2. En particular, el Beneficiario mencionará la Acción y la contribución financiera de la Unión Europea en la información dirigida a los beneficiarios finales de la Acción, en sus informes internos y anuales y en los posibles contactos con los medios de comunicación. Se utilizará el logotipo de la Unión Europea cuando resulte apropiado.
- 6.3. Toda comunicación o publicación del Beneficiario sobre la Acción, incluso en una conferencia o un seminario, deberá mencionar que aquella ha recibido apoyo financiero de la Unión Europea. Toda publicación del Beneficiario, cualesquiera que sean su forma y soporte, incluido Internet, deberá llevar la mención siguiente: *«Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea. El contenido de este*

documento es responsabilidad exclusiva de <nombre del Beneficiario> y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.»

- 6.4. El Beneficiario autoriza a la Administración Contratante y a la Comisión Europea, en caso de que esta última no sea la Administración contratante, a publicar su nombre y dirección, el objeto de la subvención, así como su cuantía máxima y el porcentaje de financiación de los costes elegibles de la Acción, tal como se establecen en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares. No se procederá a realizar esta publicación si ésta pudiera attentar contra la seguridad del Beneficiario o perjudicar sus intereses comerciales.

ARTÍCULO 7 - PROPIEDAD Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ACCIÓN Y DE LOS BIENES DE EQUIPO

- 7.1. La propiedad, los títulos y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la Acción y de los informes y otros documentos relativos a la misma corresponderán al Beneficiario.
- 7.2. Por derogación a lo dispuesto en el artículo 7.1, el Beneficiario concede a la Administración Contratante (y a la Comisión Europea cuando esta no es la Administración Contratante) el derecho a utilizar gratuitamente y a su mejor entender todos los documentos derivados de la Acción en cualquiera de sus formas, sin perjuicio del artículo 5 y respetando los derechos de propiedad industrial e intelectual preexistentes.
- 7.3. En los casos en los que el Beneficiario no tiene su sede en el país donde la Acción se lleva a cabo, y salvo que las Condiciones Particulares establezcan lo contrario, los bienes de equipo, vehículos y materiales financiados por la contribución de la Administración Contratante se transferirán, a más tardar al final de la ejecución de la Acción, a los eventuales socios locales del Beneficiario y/o a los beneficiarios finales de la Acción. Se adjuntará al informe final una copia de los documentos que prueben la transferencia de los bienes de equipo y vehículos cuyo coste individual supera los 5.000 euros. En el resto de los casos, dichos documentos deben guardarse en caso de control.

ARTÍCULO 8 – EVALUACIÓN/SUPERVISIÓN DE LA ACCION

- 8.1. Cuando la Comisión Europea emprenda una evaluación intermedia o *ex post*, o una misión de supervisión, el Beneficiario se comprometerá a poner a disposición de la misma y/o de las personas designadas por ella todos los documentos e informaciones necesarios para que la evaluación o supervisión pueda llevarse a cabo, y a darles los derechos de acceso previstos en el artículo 16.2.
- 8.2. Cuando una de las Partes (o, en su caso, la Comisión Europea) efectúe o haga efectuar una evaluación en el marco de la Acción, transmitirá una copia del informe de evaluación a la Parte contraria y a la Comisión Europea (o, en su caso, a las Partes).

ARTÍCULO 9 - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 9.1. Toda modificación del Contrato, incluidos los anexos, se consignará por escrito y será objeto de un apéndice al Contrato.

Quando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, éste deberá dirigirla a la Administración Contratante un mes antes de la fecha en la que la modificación deba

entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Administración Contratante.

- 9.2. No obstante, cuando la modificación al Presupuesto o Descripción de la Acción no afecte al objetivo esencial de la Acción y la incidencia financiera se limite a una transferencia entre partidas dentro de una misma línea presupuestaria incluida la anulación o la introducción de una partida, o a una transferencia entre líneas presupuestarias que impliquen una variación inferior o igual al 15% del importe inicial (o el modificado a través de un apéndice al Contrato) relacionado con cada línea presupuestaria afectada de costes elegibles, el Beneficiario podrá modificar el presupuesto y la comunicará inmediatamente por escrito a la Administración Contratante. Las líneas relativas a los «gastos administrativos» o la reserva de imprevistos no podrá modificarse por este procedimiento.

Los cambios de dirección también serán objeto de una simple notificación, al igual que los cambios de cuenta bancaria y de auditor, sin perjuicio de que la Administración Contratante pueda oponerse a la elección de la cuenta o del auditor efectuada por el Beneficiario.

La Administración Contratante se reservará el derecho a exigir la sustitución del auditor mencionado en el artículo 7.1 de las Condiciones Particulares si ciertos elementos desconocidos en la fecha de firma del Contrato pusieran en duda su independencia o su profesionalidad.

- 9.3. Un apéndice al Contrato no podrá tener por objeto o efecto aportar al Contrato modificaciones que pudieran cuestionar la decisión de concesión de la subvención, ni violar la igualdad de trato entre los solicitantes. La cuantía máxima de la subvención mencionada en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares no podrá aumentarse.

ARTÍCULO 10 - CESIÓN

El Contrato y los pagos derivados del mismo no podrán bajo ninguna circunstancia cederse a un tercero sin el acuerdo previo por escrito de la Administración Contratante.

ARTÍCULO 11 – PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN, PROLONGACIÓN, SUSPENSIÓN, FUERZA MAYOR Y FECHA DE TERMINACIÓN

- 11.1. El período de ejecución de la Acción se establece en el artículo 2 de las Condiciones Particulares. El Beneficiario informará sin demora a la Administración Contratante de toda circunstancia que pueda obstaculizar o retrasar la ejecución de la Acción. Este podrá solicitar, a más tardar un mes antes del final del período de ejecución de la Acción, una prolongación de dicho período. Dicha solicitud deberá ir acompañada de todas las justificaciones necesarias para su examen.
- 11.2. El Beneficiario podrá suspender la ejecución de toda o parte de la Acción si las circunstancias, en particular de fuerza mayor, hicieran que la ejecución fuera imposible o demasiado difícil o peligrosa. Informará de ello sin demora a la Administración Contratante, incluyendo todas las precisiones necesarias. Cada Parte podrá resolver el Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1. A falta de resolución, el Beneficiario tratará de limitar el período de suspensión, reanudará la ejecución en cuanto se den las condiciones oportunas e informará de ello a la Administración Contratante.
- 11.3. La Administración contratante podrá pedir al beneficiario la suspensión de la ejecución de una parte o de toda la Acción si las circunstancias, especialmente de fuerza mayor, hacen imposible o muy difícil la ejecución. Cada Parte podrá resolver el Contrato de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1. A falta de resolución, el Beneficiario tratará de limitar el período de suspensión, reanudará la ejecución en cuanto se den las condiciones oportunas, tras haber recibido la aprobación previa y por escrito a la Administración Contratante.

- 11.4. El período de ejecución de la Acción se prolongará por un período de tiempo equivalente al período de suspensión, sin perjuicio de las posibles modificaciones del Contrato que pudieran ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución.
- 11.5. Se entenderá por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o negligencia de una de ellas (o de uno de sus subcontratistas, mandatarios o empleados) que impida a una de las Partes ejecutar alguna de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a haber actuado con toda diligencia. No podrán alegarse como caso de fuerza mayor los defectos o demoras en el suministro de equipos o materiales, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras. No se considerará que alguna de las Partes ha incumplido obligaciones contractuales cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 12.4, la Parte confrontada a un caso de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente a la otra Parte, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de dicho acontecimiento y tomará todas las medidas para minimizar los eventuales perjuicios.
- 11.6. Las obligaciones de pago de la Comunidad Europea en virtud del presente Contrato tendrán fin a más tardar dieciocho meses después del final del período de ejecución de la Acción, tal y como se define en el artículo 2 de las Condiciones Particulares, salvo en caso de resolución con arreglo al artículo 12.

La Administración Contratante notificará al Beneficiario todo aplazamiento de la fecha de terminación.

ARTÍCULO 12 - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 12.1. Si una de las Partes estimare que el Contrato no puede seguir ejecutándose de forma eficaz y apropiada, consultará a la otra Parte. A falta de acuerdo o de solución, cada Parte podrá resolver el Contrato mediante un preaviso escrito de dos meses y sin obligación de abonar ninguna indemnización por ese motivo.
- 12.2. La Administración Contratante podrá poner término al Contrato, sin preaviso ni indemnización de ningún tipo, en caso de que el Beneficiario:
 - (a) no cumpla alguna de las obligaciones de su incumbencia, en la medida en que el incumplimiento no se justifique y el Beneficiario, tras habersele enviado un requerimiento escrito para que respete sus obligaciones, siga sin cumplirlas o no hubiere proporcionado una explicación satisfactoria en un plazo de 30 días a partir del envío del requerimiento;
 - (b) esté incurso o sea objeto de un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;
 - (c) haya sido condenado mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por cualquier delito que afecte a su ética profesional o haya incurrido en una falta profesional grave constatada por cualquier medio justificado;

- (d) se implique en una actividad cualquiera de fraude, corrupción, participación en una organización delictiva o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de las Comunidades. Esta situación se extiende a los socios, subcontratistas y mandatarios del Beneficiario;
 - (e) modifique su personalidad jurídica, a menos que se establezca un apéndice por el que se constate esta modificación;
 - (f) no respete lo dispuesto en los artículos 4, 10 ó 16;
 - (g) haya hecho declaraciones falsas o incompletas para obtener la subvención prevista en el Contrato o proporcione informes que no se ajusten a la realidad.
- 12.3. El Beneficiario que haya hecho declaraciones falsas, cometido errores substanciales, irregularidades y fraude, o haya incurrido en un grave incumplimiento de sus obligaciones contractuales podrá ser excluido de todos los contratos financiados por la Administración contratante durante un periodo máximo de 5 años a partir de la fecha en que se produjo el incumplimiento, tal y como quedó confirmado en el procedimiento contradictorio con el Beneficiario. Este periodo podrá ampliarse a 10 años en el supuesto de reincidencia en el plazo de 5 años desde la fecha mencionada anteriormente.
- 12.4. En caso de resolución, el Beneficiario solo tendrá derecho a la parte de la subvención correspondiente a la ejecución parcial de la Acción, con exclusión de los costes vinculados a los compromisos en curso, pero destinados a ser ejecutados con posterioridad a la resolución. A tal efecto, el Beneficiario presentará una solicitud de pago y un informe final en las condiciones establecidas en el artículo 2.
- 12.5. No obstante, en caso de resolución abusiva del Contrato por el Beneficiario en virtud del artículo 12.1 y en los casos previstos en las letras d), e) y g) del artículo 12.2, la Administración Contratante podrá exigir el reembolso total o parcial de las cantidades ya abonadas en virtud de la subvención, proporcionalmente a la gravedad de las infracciones reprochadas y tras haber dado al Beneficiario la oportunidad de presentar sus observaciones.
- 12.6. Previa o alternativamente a la resolución prevista en este artículo, la Administración Contratante podrá suspender los pagos con carácter cautelar y sin preaviso.
- 12.7. El presente Contrato quedará resuelto automáticamente si no da lugar a ningún pago por parte de la Administración Contratante durante los tres años siguientes a su firma.

ARTÍCULO 13 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE LITIGIOS

- 13.1. El presente Contrato está sujeto al Derecho de la Administración Contratante o a la legislación de la Comunidad Europea completada en su caso por el Derecho belga si la Administración Contratante es la Comisión Europea.
- 13.2. Las Partes harán todo lo posible para resolver amistosamente cualquier litigio que pueda surgir entre ellas en la ejecución del presente Contrato. A tal efecto, se comunicarán por escrito su posición así como cualquier solución que consideren posible y se reunirán a petición de una de ellas. Cada Parte deberá responder en un plazo de 30 días a una solicitud de solución amistosa. Transcurrido dicho plazo o si el intento de solución amistosa fracasa, dentro de los ciento veinte días siguientes a la primera solicitud, cada Parte podrá notificar a la otra que considera que el procedimiento ha fracasado.
- 13.3. En caso que no se llegue a una solución amistosa, el litigio podrá ser sometido de común acuerdo de las Partes a la conciliación de la Comisión Europea, en caso de que ésta no sea la Administración Contratante. Si no se llegara a ninguna solución en un plazo de 120 días a partir del inicio del procedimiento de conciliación, cada Parte podrá notificar a la otra Parte que considera que el procedimiento ha fracasado.

- 13.4. Si los procedimientos mencionados anteriormente fracasan, cada Parte podrá someter el litigio ante los tribunales del Estado de la Administración Contratante o ante los tribunales de Bruselas si la Administración Contratante es la Comisión Europea.

DISPOSICIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 14 - COSTES ELEGIBLES

- 14.1. Los costes elegibles son los gastos efectivamente realizados por el beneficiario de la presente subvención que reúnen todos los criterios siguientes::
- a) haber sido realizados durante la ejecución de la acción tal y como se define en el artículo 2 de las Condiciones Particulares a excepción de los gastos relacionados con los informes finales y el verificación de gastos. Los posibles contratos para bienes/servicios/obras utilizados/suministrados/entregados durante el período de ejecución podrán ser adjudicados pero no ejecutados por el Beneficiario o sus socios antes del periodo de ejecución de la Acción iniciada, - siempre que se respeten las disposiciones del Anexo IV. Tales gastos deberán ser abonados antes de la finalización del informe final.
 - b) estar indicados en el presupuesto total estimado de la Acción.
 - c) ser necesarios para la ejecución de la acción objeto de la subvención.
 - d) ser identificables y controlables, en particular estar registrados en la contabilidad del Beneficiario y determinados conforme a las normas de contabilidad aplicables del país en el que el Beneficiario está establecido y conforme a las prácticas habituales de contabilidad de costes del Beneficiario.
 - e) ser razonables, estar justificados y responder a los principios de buena gestión financiera, y en particular de economía y de eficiencia.
- 14.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en su caso, en las disposiciones del Anexo IV serán elegibles en particular los costes directos del Beneficiario y sus socios siguientes:
- Los costes del personal asignado a la Acción, correspondientes a salarios reales más cargas sociales y otros costes que forman parte de la remuneración. No deberán superar los salarios y costes normalmente sufragados por el Beneficiario, o, en su caso, por sus socios, a menos que se justifique que son esenciales para llevar a cabo la Acción;
 - Los gastos de viajes y estancia del personal y otros trabajadores que participa en la Acción, siempre que correspondan a las prácticas habituales del Beneficiario o, en su caso, de sus socios. Además, en caso de que se haga frente a los gastos de subsistencia mediante la fijación de un importe a tanto alzado, éste no podrán sobrepasar los importes fijados en el anexo III, que corresponden a los baremos aprobados por la Comisión Europea en el momento de la firma del presente Contrato;
 - Los costes de adquisición o alquiler de bienes de equipo o suministros (nuevos o de ocasión) específicamente dedicados a la Acción, y los costes de servicios, siempre que correspondan a los precios de mercado;
 - Los costes de bienes fungibles;
 - Los gastos de subcontratación;
 - Los costes que se derivan directamente de exigencias del Contrato (por ejemplo, difusión de informaciones, evaluación específica de la Acción, auditorías,

traducciones, reproducción, seguros...), incluidos los gastos de servicios financieros (en particular, los costes de transferencias y garantías financieras).

14.3. El presupuesto de la Acción puede prever reserva de imprevistos no superior al 5% de los costes directos elegibles, los cuales sólo pueden ser utilizados previa autorización escrita de la Administración Contratante.

14.4. Un porcentaje limitado a un máximo de 7% del importe total de los costes elegibles de la Acción será elegible en concepto de costes indirectos que representan los costes administrativos generales del Beneficiario que pueden considerarse destinados a la Acción salvo que el beneficiario reciba una subvención de funcionamiento financiada por el presupuesto comunitario. La financiación a tanto alzado en relación con los costes indirectos no requiere que se presenten documentos contables.

Los costes indirectos serán elegibles siempre que no incluyan costes asignados a otra partida del presupuesto del Contrato.

Este artículo 14.4. no se aplicará en el caso de una subvención de funcionamiento.

14.5. Salvo disposición contraria de las Condiciones Particulares, las posibles contribuciones en especie que se mencionan por separado en el anexo III, no corresponden a gastos reales y por lo tanto no son costes elegibles. Las contribuciones en especie no pueden ser consideradas como la cofinanciación del Beneficiario. Los costes del personal asignado a la Acción no se considera una contribución en especie y pueden ser considerados como cofinanciación en el Presupuesto de la Acción cuando han sido pagados por el beneficiario o sus socios.

No obstante lo anterior, si la Descripción de la Acción prevé contribuciones en especie, tales contribuciones tendrán que prestarse.

14.6. Se considerarán no elegibles los costes siguientes:

- las deudas y las provisiones para pérdidas o deudas;
- los intereses adeudados;
- los costes ya financiados por otro medio;
- las compras de terrenos o de bienes inmuebles, salvo si estas compras son indispensables para la ejecución directa de la Acción, en cuyo caso la propiedad deberá transferirse a los beneficiarios finales al concluirse la Acción;
- las pérdidas por conversión de monedas;
- los impuestos, incluido el IVA, salvo si el Beneficiario (o en su caso, sus socios) no pueden recuperarlos y si la normativa aplicable le autoriza a asumir el pago;
- créditos a terceras partes.

ARTÍCULO 15 - PAGOS E INTERESES DE DEMORA

15.1. Las modalidades de pago se especifican en el artículo 4 de las Condiciones Particulares según una de las tres opciones siguientes:

Opción 1: Acciones cuyo período de ejecución no supera los 12 meses o en las que el importe financiado por la Administración Contratante es inferior o igual a 100.000 euros

La Administración Contratante abonará la subvención al Beneficiario del siguiente modo:

- una prefinanciación de un importe igual al 80% del importe mencionado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares, conforme a las disposiciones del Artículo 4.3 de las Condiciones Particulares:
- el saldo restante dentro de los 45 días siguientes a la aprobación por la Administración Contratante del informe final conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2 y acompañada de una solicitud de pago final conforme al modelo del anexo V.

Opción 2: Acciones cuyo período de ejecución supera los 12 meses y en las que el importe financiado por la Administración Contratante es superior a 100.000 euros

La Administración Contratante abonará la subvención al Beneficiario del siguiente modo:

- una primera prefinanciación de un importe igual al 80% de la parte del presupuesto previsto para los 12 primeros meses de la Acción financiada por la Administración Contratante, tal y conforme a las disposiciones del artículo 4.3 de las Condiciones Particulares:
- nuevos pagos de prefinanciación anuales por el importe indicado en el artículo 4 de las Condiciones Particulares y normalmente destinados a cubrir las necesidades de financiación del Beneficiario para cada periodo de doce meses de la ejecución de la Acción, dentro de los 45 días siguientes a la aprobación por la Administración Contratante de un informe intermedio de conformidad con el artículo 15.2; acompañado de:
 - una solicitud de pago conforme al modelo adjunto en el anexo V, y
 - un informe de verificación de gastos si éste debe ser presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6;
 - una garantía financiera, si hay que proporcionar una de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.7 y
- el saldo dentro de los 45 días siguientes a la aprobación por la Administración Contratante de un informe final de conformidad con el artículo 15.2, acompañado de:
 - una solicitud de pago del saldo conforme al modelo adjunto en el anexo V, y
 - un informe de verificación de gastos, si debe ser presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6;

Solo se podrán realizar un nuevo pago de prefinanciación si la parte de los gastos realmente incurridos financiados por la Administración Contratante representa (aplicando el porcentaje fijado en el artículo 3.2 de las Condiciones Generales) al menos un 70 % del importe del pago anterior (y el 100% de los pagos anteriores, en su caso), tal y como se indica en el informe intermedio correspondiente y, en su caso, en un informe de verificación de gastos realizado de conformidad con el artículo 15.6. Cuando se haya utilizado menos del 70% de la prefinanciación, la cantidad total de la nueva prefinanciación será reducida por la cantidad no utilizada del pago de prefinanciación precedente. El importe acumulado de la prefinanciación en virtud del Contrato no podrá sobrepasar el 90% del importe indicado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares.

Opción 3: Todas las Acciones

La Administración Contratante abonará la subvención al Beneficiario en un pago único dentro de los 45 días siguientes a la aprobación del informe final de conformidad con el artículo 15.2, acompañado de:

- una solicitud de pago del saldo conforme al modelo adjunto en el anexo V,
- un informe de verificación de gastos, en caso de que deba ser presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6;

- 15.2. Se considerará aprobado todo informe que no dé lugar a una reacción escrita de la Administración Contratante dentro de los 45 días siguientes a su recepción junto con la documentación requerida.

La Administración Contratante podrá suspender el plazo de aprobación de un informe mediante notificación al Beneficiario de que dicho informe no puede ser aprobado y de que considera necesario realizar comprobaciones complementarias. La Administración Contratante podrá solicitar entonces aclaraciones, modificaciones o complementos de información, que tendrán que ser facilitados en un plazo de 30 días a partir de la solicitud. El plazo volverá a correr a partir de la fecha de recepción de la información solicitada.

Los informes se presentarán de acuerdo con las condiciones del artículo 2.

- 15.3. El cómputo del plazo de 45 días previsto en el anterior artículo 15.1 concluirá en la fecha de adeudo en la cuenta de la Administración Contratante. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.6, este plazo podrá ser suspendido por mediante notificación al Beneficiario de que su solicitud de pago no puede realizarse, bien porque no se debe el importe, bien porque no se han presentado los justificantes adecuados, bien porque se considere necesario realizar comprobaciones complementarias, incluido un control sobre el terreno a fin de comprobar la elegibilidad de los gastos. El plazo de pago volverá a correr a partir de la fecha de registro de la solicitud de pago correctamente establecida.

- 15.4. Al expirar el plazo de pago anteriormente mencionado, el Beneficiario – salvo si se trata de una administración o de un organismo público de un Estado miembro de la Comunidad – podrá pedir, a más tardar 2 meses después de la recepción del pago tardío, el cobro de intereses de demora al tipo:

- de redescuento del instituto de emisión del Estado de la Administración Contratante, en caso de que los pagos se efectúen en la moneda del Estado de la Administración Contratante,
- aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, publicado en las serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, en caso de que los pagos se efectúen en euros

el primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en tres puntos y medio. El interés de demora se referirá al período comprendido entre la fecha de expiración del plazo de pago, excluida, y la fecha de adeudo en la cuenta de la Administración Contratante, incluida. Este interés no se considerará un ingreso a efectos del artículo 17.3. Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los intereses de demora así calculados.

- 15.5. Cuando el procedimiento de adjudicación o la ejecución del contrato estén viciados por errores substanciales o irregularidades o fraude atribuible al Beneficiario, la Administración contratante podrá negarse a hacer los pagos o reintegrar los importes ya abonados, en proporción a la seriedad de los errores, irregularidades o fraude. La Administración contratante podrá también suspender los pagos en los supuestos en que se han sospechado o probado la existencia de errores, irregularidades o fraude cometidos

por el Beneficiario en la ejecución de otro contrato financiado por el presupuesto general de la Comunidad Europea o por presupuestos gestionados por ésta que puedan afectar la ejecución del presente contrato. Toda mención de días en el presente artículo se entenderá hecha a días naturales.

- 15.6. Se adjuntará un informe de verificación de los gastos de la Acción , presentada por un auditor de cuentas autorizado, miembro de una asociación de vigilancia del control legal de las cuentas reconocida internacionalmente,
- a toda solicitud de pagos intermedios por ejercicio financiero si el importe de la subvención es superior a 750.000 euros,
 - a toda solicitud de pago de saldo de toda subvención superior a 100.000 euros,
 - a toda solicitud de pago que sobrepase 100.000 euros por ejercicio, en el caso de una subvención de funcionamiento.

El auditor examina que los costes declarados por el Beneficiario son verídicos, exactamente registrados y elegibles conforme al Contrato, y redacta un informe de verificación de gastos con base al modelo adjunto en el anexo VII.

El Beneficiario otorga al auditor todos los derechos de acceso indicados en el artículo 16.2.

El informe de verificación de gastos que acompaña una solicitud de pago de saldo cubre todos los gastos no cubiertos por los informes previos de verificación de gastos.

Con base al informe de verificación de gastos, la Administración Contratante establece el importe total de gasto elegible que puede ser deducido del importe acumulado de la prefinanciación en virtud del Contrato (liquidación).

En caso de que el Beneficiario sea una administración o un organismo público de un Estado miembro de la Comunidad Europea, la Administración Contratante podrá eximirlo de la obligación de verificación de gastos.

- 15.7. Si el importe acumulado de la prefinanciación pagada pero no liquidada en cualquier momento en virtud del Contrato es superior al 80% del importe del Contrato y es superior a 60.000 euros, su pago deberá estar cubierto por una garantía financiera. Cuando el beneficiario sea una organización no gubernamental, esta garantía es exigida si el importe acumulado de la prefinanciación pagada pero no liquidada en cualquier momento es superior a un millón de Euros o al 90% del importe del Contrato. La garantía financiera se expresará en euros, conforme al modelo adjunto en anexo VIII y, a menos que la Administración Contratante establezca lo contrario, será prestada por una entidad bancaria o financiera autorizada establecida en uno de los Estados miembros de la Comunidad Europea. Esta garantía estará vigente hasta que la Administración Contratante la libere después de que el importe acumulado de la prefinanciación en virtud del Contrato vuelva a ser inferior a un millón de euros o después del pago del saldo.
- 15.8. La presente disposición no se aplica si el Beneficiario es una entidad gubernamental o un organismo público o una organización internacional, a menos que se estipule otra cosa en las Condiciones Particulares.

Los pagos debidos por la Administración Contratante se efectuarán en la cuenta o subcuenta bancaria específica de la Acción mencionada en la ficha “descriptivo

financiero” del anexo V, que permite identificar los fondos abonados por la Administración Contratante así como calcular los intereses devengados por estos fondos.

- 15.9. La Administración Contratante efectuará los pagos en la moneda del Estado de la Administración Contratante o en euros, con arreglo a las modalidades definidas en las Condiciones Particulares. En el segundo caso, la eventual conversión en euros de los costes reales sufragados en otras monedas se hará al tipo de cambio medio durante el período en cuestión, teniendo en cuenta los tipos publicados en InforEuro durante los meses cubiertos por el correspondiente informe, salvo disposición contraria de las Condiciones Particulares.

En caso de que el tipo de cambio sufra una variación excepcional, las Partes se consultarán para adoptar un reajuste del proyecto a fin de reducir los efectos de tal variación. En caso necesario, la Administración Contratante podrá adoptar medidas complementarias.

Los posibles intereses o ventajas equivalentes percibidos con cargo a las prefinanciaciones abonadas por la Administración Contratante al Beneficiario se mencionarán en los informes intermedios y final. Sujeto a las condiciones fijadas en el acto de base, todo interés percibido con cargo a una prefinanciación igual o inferior a 250.000 euros abonados por la Administración Contratante no será debido a la Administración Contratante y podrá utilizarse por el Beneficiario para la Acción. Todo interés percibido con cargo a una prefinanciación de más de 250.000 euros abonados por la Administración Contratante se destinará a la Acción y será deducido del pago de saldo final debido al Beneficiario, a menos que la Administración Contratante solicite al Beneficiario el reembolso de dichos intereses antes del pago de saldo final. .

- 15.10. Sujeto a las condiciones establecidas en el acto de base, en el caso de acciones de gestión de crisis, reconocidas como tales por la Administración Contratante, los intereses percibidos con cargo a la prefinanciación igual o inferior hasta 750.000 euros no serán debidos a la Administración Contratante y podrán ser utilizados por el Beneficiario para la Acción. Todo interés percibido con cargo a la prefinanciación de un importe o superior a 750.000 euros sea debido a la Administración Contratante.
- 15.11. Los intereses no son tenidos en cuenta al calcular la suma total de la prefinanciación conforme al contrato.
- 15.12. Sujeto a las condiciones establecidas en el Reglamento de base, la Administración Contratante recuperará los intereses percibidos con cargo a la prefinanciación de un importe superior a 750.000 euros al final del año financiero.
- 15.13. Todas las referencias a los días en el presente artículo 15 se referirán a días naturales.

ARTÍCULO 16 - CONTABILIDAD Y CONTROL TÉCNICO Y FINANCIERO

- 16.1. El Beneficiario llevará una teneduría de extractos y cuentas precisa y sistemática de la ejecución de la Acción, utilizando una contabilidad adecuada y un sistema de contabilidad de doble asiento. Este puede ser integrado a su propio sistema de contabilidad o como complemento del mismo. Este sistema de contabilidad se llevará según las modalidades establecidas por las normas y la práctica profesional del país correspondiente. Las cuentas y los gastos relativos a la Acción serán fácilmente identificables y verificables. Esto puede lograrse usando cuentas separadas para la Acción o asegurándose que los gastos derivados de la Acción pueda ser fácilmente identificados y localizados en el sistema de contabilidad y gestión de libros contables del

Beneficiario. Las cuentas deben indicar con precisión los intereses producidos por los fondos abonados por la Administración Contratante.

El Beneficiario debe asegurarse de que el informe financiero (intermedio y final) previsto por el artículo 2 pueda ser fácil y adecuadamente adaptado al sistema de contabilidad y gestión de libros contables del Beneficiario, así como de su contabilidad general y cualquier otro tipo de registro. Con este fin, el Beneficiario preparará y mantendrá reconciliaciones, inventarios, análisis y desgloses para su inspección y verificación.

- 16.2. El Beneficiario aceptará que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas y cualquier auditor externo encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6 puedan, sobre documentos o *in situ*, la utilización que se ha hecho de la subvención y efectuar una auditoría completa, en caso necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y de los documentos contables, así como de cualquier otro documento relativo a la financiación del proyecto, y ello hasta el final de un período de 7 años a partir del pago del saldo.

Además, el Beneficiario acepta que la OLAF y cualquier auditor externo encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6 puedan efectuar controles y verificaciones *in situ* según los procedimientos previstos por la legislación comunitaria para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra el fraude y otras irregularidades.

A tal efecto, el Beneficiario se compromete a dar al personal de la Comisión Europea, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas, así como a cualquier auditor externo encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6, un derecho adecuado de acceso a los emplazamientos y locales donde se realiza la Acción, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de la Acción, y a adoptar todas las medidas necesarias para facilitar su trabajo. El acceso de las personas designadas por la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y cualquier auditor externo encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6, se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad respecto de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las que estén sujetas. Los documentos deberán ser fácilmente accesibles y estar clasificados de modo que permitan un control adecuado y el Beneficiario tendrá la obligación de informar a la Administración Contratante del lugar preciso donde se encuentran.

El Beneficiario asegura que los derechos de la Comisión Europea, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas, así como de cualquier auditor externo encargado de las verificaciones previstas en el artículo 15.6, de efectuar auditorías, inspecciones y verificaciones serán igualmente aplicables, bajo las mismas condiciones y conforme a las mismas reglas previstas en el artículo 16, a los socios y subcontratistas del Beneficiario. Si dicho socio o subcontratista es una organización internacional, serán de aplicación los acuerdos en la materia concluidos dicha organización y la Comisión Europea.

- 16.3. Además de los informes mencionados en el artículo 2, los documentos mencionados en el artículo 16.2 incluyen en particular:
- Registros contables (computerizados o manuales) del sistema contable del Beneficiario, como libros contables y otros detalles contables (cuentas de remuneraciones, registros de bienes fijos y todo tipo de información contable relevante).
 - Pruebas de procedimientos de licitación, como documentos de licitación, ofertas de los licitadores e informes de evaluación.

- Pruebas de compromisos financieros, como contratos y pedidos.
- Pruebas de servicios prestados, como informes de aprobación, hoja de horas trabajadas, billetes de transporte (incluyendo tarjetas de embarque), prueba de asistencia a seminarios, conferencias y cursos de formación (incluyendo los correspondientes documentos, material distribuido, certificados), etc.
- Pruebas de entrega de bienes, como acuses de entrega de los suministradores.
- Pruebas de finalización de obras, como certificados de recepción.
- Comprobantes de compra como facturas y recibos. - Justificantes de pago como los extractos bancarios, los notas de deuda, prueba de acuerdos del subcontratista.
- Lista recapitulativa en la que consten el kilometraje recorrido, el consumo medio de los vehículos utilizados, el precio del combustible y los gastos de mantenimiento para los gastos de combustibles y lubricantes.
- Estado de gastos de personal como contratos, remuneraciones y hojas de horas trabajadas; para el personal local contratado para un período determinado, se debe detallar el importe de la remuneración pagada y certificada conforme por el responsable local, y un desglose de salario bruto, cargas sociales, seguros y salario neto; para el personal expatriado y/o basado en Europa (cuando la Acción se ejecuta en Europa), análisis y desglose de gastos por mes de trabajo efectivo, analizándose por unidad de trabajo constatado, y un desglose de salario bruto, cargas sociales, seguros y salario neto.

ARTÍCULO 17 - IMPORTE FINAL DE LA FINANCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE

- 17.1. El importe total que la Administración Contratante debe pagar al Beneficiario no puede ser superior al importe máximo de la subvención fijado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares, incluso en el caso de que los costes reales elegibles totales superen el presupuesto total estimado definido en el anexo III.
- 17.2. En caso de que los costes elegibles al final de la Acción sean inferiores al coste total estimado que se indica en el artículo 3.1 de las Condiciones Particulares, la participación de la Administración Contratante se limitará al importe que resulte de la aplicación del porcentaje fijado en el artículo 3.2 de las Condiciones Particulares a los costes reales elegibles y aprobados por la Administración Contratante.
- 17.3. El Beneficiario acepta que la subvención no pueda en ningún caso reportarle un beneficio y que se limite al importe necesario para equilibrar los ingresos y los gastos de la Acción. Se define como beneficio:
 - Para una subvención a la acción, el excedente del conjunto de los ingresos respecto de los costes de la Acción en el momento de presentar la solicitud de pago del saldo. No obstante, en las Acciones cuyo objeto sea consolidar la capacidad financiera del Beneficiario, se considerará como beneficio la distribución a los miembros del organismo beneficiario del excedente de ingresos resultante de su actividad, con el consiguiente efecto de enriquecimiento personal.
 - En el caso de las subvenciones de funcionamiento, un excedente del presupuesto de funcionamiento del Beneficiario.

Estas disposiciones no son aplicables en el caso de las becas de estudios, de investigación o de formación profesional abonadas a personas físicas ni el caso de premios concedidos como resultado de concursos.

- 17.4. Por otra parte y sin perjuicio de la posibilidad de resolver el Contrato de conformidad con el artículo 12.2, la Administración Contratante podrá, mediante decisión debidamente motivada, reducir la subvención inicialmente prevista en caso de inejecución, ejecución incorrecta, ejecución parcial o tardía de la Acción, de forma proporcionada a la parte de la Acción efectivamente realizada, en las condiciones previstas en el Contrato.

ARTÍCULO 18 - RECUPERACIÓN

- 18.1. El Beneficiario se compromete a reembolsar a la Administración Contratante, a más tardar 45 días después de la fecha de recepción de una solicitud de su parte, los importes que se le hayan pagado de más con relación al importe final debido.
- 18.2. En caso de que el Beneficiario no efectúe el reembolso en el plazo mencionado arriba, la Administración Contratante podrá - excepto si el Beneficiario es una administración o un organismo público de un Estado miembro de la Comunidad - sumar a las cantidades debidas un interés de demora al tipo
- de redescuento del instituto de emisión del Estado de la Administración Contratante, en caso de que los pagos se efectúen en la moneda del Estado de la Administración Contratante,
 - aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación en euros, en caso de que los pagos se efectúen en euros,
- el primer día del mes durante el cual haya expirado el plazo, incrementado en tres puntos y medio. El interés de demora afectará al período comprendido entre la fecha de expiración del plazo fijado por la Administración Contratante, excluida, y la fecha de pago efectivo, incluida. Todo pago parcial se imputará en primer lugar a los intereses de demora así calculados.
- 18.3. La Administración Contratante procederá al reembolso de las sumas que le son debidas por compensación con las sumas adeudadas al Beneficiario por cualquier concepto, sin perjuicio de un posible escalonamiento acordado entre las Partes. Cuando así sea necesario, la Comunidad Europea puede, en su calidad de donante, subrogarse en la posición de la Administración Contratante.
- 18.4. Los gastos bancarios causados por el reembolso de las sumas debidas a la Administración Contratante correrán a cargo del Beneficiario exclusivamente.